

## MESA REDONDA:

### *La figura del perito.*

#### JUAN F.-GOULA PFAFF

Ingeniero Industrial - ETSEIB

Master en Administración de Empresas – ESADE

Miembro del listado oficial de peritos de los Juzgados de Cataluña y del Registro Mercantil de Cataluña

Asociado a la Associació Catalana de Perits Judicials i Forenses Col·laboradors de l'Administració de Justícia

Perito de Seguro de Incendios y Riesgos Diversos – INESE

[juan@goupe.es](mailto:juan@goupe.es)

Apuntes para la participación en una Mesa Redonda. -Lo que ahí sigue no es un Ponencia.-

### **1. El perito como profesional independiente o especialista que actúa ante los Tribunales.**

#### ALGUNAS DEFINICIONES INICIALES

Antes de entrar en materias más detalladas sobre la práctica profesional de la pericia, algunas definiciones de fuentes diversas:

#### LA PRUEBA PERICIAL

- Medio de prueba que aporta una persona con conocimientos técnicos especializados en el tema para ayudar al juez a valorar la naturaleza de los hechos

Es de carácter personal

- Es una persona la que informa al juez: el perito

El perito es la fuente de la prueba

- Sus conocimientos son los que la avalan

Mediante un informe escrito

- Dictamen pericial

#### EL PERITO

— Un perito dictamina sobre los hechos ocurridos o las circunstancias relevantes en el asunto, con la finalidad de ayudar a valorarlas o para adquirir certeza sobre los mismos. Analiza el pasado, los hechos ocurridos y las evidencias que dejaron, al contrario que el Auditor, que aún mirando a hechos pasados, observa también el presente para certificar o no el cumplimiento de una norma.

— Un perito es un experto capaz de emitir un dictamen (opinión) imparcial sobre unos hechos, unos bienes u otros, directamente relacionados con la materia en litigio. Es un auxiliar del Juez o Tribunal (en casos judiciales) y siempre ha de ser un ajeno al caso, es decir, neutral.

— Según el concepto Jurídico, perito es aquella persona que posee los conocimientos científicos, artísticos o prácticos para valorar hechos o circunstancias relevantes en el asunto o adquirir certeza sobre ellos, y que integrarán la falta que de los mismos pueda tener el juzgador.

— Según la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, un perito es un tercero procesal (ajeno al proceso), que posee conocimientos especializados, científicos, artísticos o prácticos (por formación reglada o solo experiencia) y acepta voluntariamente incorporar dichos conocimientos al proceso, aplicándolos al objeto de la prueba.

**Que es un perito?**, una visión allende de nuestra frontera (tomado de la 9º Jornadas Judiciales del Bidasoa (Burdeos Diciembre de 2.006)

- **Definición:** el técnico designado por el juez en virtud de sus conocimientos especializados para emitir dictámenes cuando, para conocer o apreciar convenientemente hechos controvertidos, sean necesarios tales conocimientos.
- No es una profesión.
- No existe ninguna formación para ser perito.
- Pero un periodo probatorio permite averiguar las competencias del perito.

De lo anterior, sintéticamente el perito:

Ha de ser un experto en una materia,  
Solicitado en el entorno de un conflicto entre partes  
Para proporcionar los conocimientos técnicos de los que el juez o árbitro carecen, y que

Deberá generar un informe contestando a las preguntas que le planteen

- Dictamen pericial
- Por escrito

Como perito técnico, y no hombre de letras, de un modo prosaico, aportaría las siguientes definiciones:

Perito: gestor de sentido común con conocimiento experto.

Misión del perito: aderezar<sup>1</sup>, los hechos y circunstancias ocurridas con el conocimiento experto, -sazonado todo ello con unas grandes dosis de sentido común-, con objeto de **dar conocimiento de la verdad** a quien debe de juzgar.

## **2. Problemática en la elaboración de las listas de peritos. Intervención de la Administración de Justicia.**

Si bien es amplio el espectro de manifestaciones del tipo:

“... deberían establecerse los mecanismos adecuados para verificar de forma periódica la capacitación de los peritos incluidos en las listas de los órganos judiciales ...”

Desearía focalizar mi participación en un enfoque que en el presente están llevando a cabo diversos Colegios Profesionales como requisitos que requieren a aquellos que

---

<sup>1</sup> “7. tr. Guiar, dirigir, encaminar.” (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Séptima acepción).

deseen ser incluidos en las listas que los Colegios aportan a la Administración de Justicia y otros Organismos Oficiales:

Se establece como obligación y compromiso de los colegiados inscritos en las listas que el Colegio Profesional aporta a la Administración de Justicia y otros Organismos Oficiales el compromiso de “*visar con diligencia la documentación emitida por los Colegiados en las actuaciones encargadas por la Administración de Justicia u otros Organismos Oficiales*”.

A mi entender ello presenta en multitud de ocasiones problemas graves. Estos suceden por las siguientes razones:

1. El hecho de que para estar incluido en las listas del Colegio Profesional supone que se ha acreditado ante el Colegio que se dispone del correspondiente Título Oficial, y
2. Llevar a visar un Informe o Dictamen pericial supone poner en manos de terceros documentación privada y que total o parcialmente se encuentra sub-judice.

Los problemas a los que me refiero son:

- ❖ **Riesgo de violar la necesaria confidencialidad** de aquellos asuntos que se encuentran sub-judice, o ante los que quien ha hecho el encargo se ve precisado de mantener en absoluto secreto hasta que la vista judicial lo haga público, por cuanto se pone en manos de terceros -el colegio profesional- documentación que no les incumbe en absoluto. Ello da lugar a un **grave problema de deontología**<sup>2</sup>. No es quien el perito para poner en manos de 3º, ni en tiempo ni en lugar, la información que ha elaborado a instancias de la Sala y/o de alguna de las partes.
- ❖ Redundancia en la justificación, mediante el visado que tiene un coste, la titulación del Colegiado, hecho que ya resulta afirmado por la circunstancia de estar incluido en las listas que el Colegio aporta a la Administración de Justicia u Otros Organismos Oficiales (no hay colegiación posible sin el necesario título académico)
- ❖ Posible conflicto deontológico por el **encarecimiento mediante el visado** de los dictámenes periciales **en casos en que el mismo no aporta valor** para quien hace el encargo, y

Entendiendo que los dos últimos problemas dan lugar a casos de dicotomía, entendida la misma como analogía de la definición incluida en la nota<sup>3</sup> a pie de página.

Si bien la procedencia del visado puede ser perfectamente legítima al interés de una de las partes, -obtener certificación de un organismo oficial de la fecha de emisión del dictamen-, entiendo que la decisión de la procedencia del mismo corresponde plenamente a la parte interesada, y resulta un mal empleo de la función del visado, si el mismo se realiza por imposición del Colegio Profesional correspondiente.

---

<sup>2</sup> Entendida la deontología como: “*1. f. Ciencia o tratado de los deberes.*” (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.).

<sup>3</sup> Dicotomía: “*2. f. Práctica condenada por la recta deontología, que consiste en el pago de una comisión por el médico consultante, operador o especialista, al médico de cabecera que le ha recomendado un cliente.*” (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Segunda acepción).

### **3. El sistema de selección o designación de peritos de designa judicial.**

Tomado de otros foros las siguientes notas:

#### **Listas de Peritos.**

La verificación de la calificación y las aptitudes de los peritos es indispensable, para asegurar la credibilidad des medidas de instrucción llevadas a cabo por de los técnicos.

Entonces es necesario de terminar cual es la autoridad que debe encargarse de hacer esta verificación.

El control de las competencias y la inscripción en las listas de peritos se pueden confiar a las instancias profesionales, ya sea mediante listas privadas de peritos (Asociaciones de Peritos) o bien sea a la autoridad judicial, en las que habitualmente ésta delega en los colegios profesionales para la elaboración del sistema de listas judiciales de expertos.

#### **La imparcialidad del perito**

La cuestión de la elección del perito reviste cada vez más importancia cuando los contenciosos entran en dominios de una tecnicidad muy alta, y entonces resulta particularmente muy difícil encontrar especialistas desprovistos de vínculos profesionales en el sector considerado.

La designa de un perito sin experiencia en la materia, con el pretexto de garantizar su neutralidad, puede resultar un error, por cuanto la competencia “expertise”, es una condición esencial de las medidas de la instrucción

#### **¿Quién designa el perito?**

En la LECiv española queda claramente reflejado las vías de designación tanto para las periciales de parte (La LEC no exige que los *peritos designados por las partes* tengan conocimientos específicos en la materia sobre la que deba versar su dictamen, ni títulos profesionales, sino sólo que posean los "conocimientos correspondientes" (art. 335.1), por lo que esa especialidad puede o no derivar de título oficial) como para las de designación judicial (los *peritos designados por el tribunal* deben poseer "título oficial que se corresponda con la materia objeto del dictamen" y podrán no poseer título sólo cuando la materia no esté comprendida entre los títulos profesionales, en cuyo caso se les exige que sean "personas entendidas en aquellas materias" (art. 340)), esta última con su referencia a las listas aportadas por los correspondientes Colegios Profesionales.

En variadas literaturas se solicita la continuada y reciente experiencia especializada sobre el campo técnico sobre el que se solicita pericia.

Sin dejar de estar de acuerdo ni negar la validez de las anteriores anotaciones, muy adecuadas en litigios específicos (-alta tecnología, informática, algunas ingenierías específicas, etc.) que requiere que se acuda al “super-especialista”, deseo presentar otra postura muy diferente y completamente válida en los escenarios que con mayor frecuencia se encuentra el Ingeniero Industrial como Perito Judicial, y con toda probabilidad en otras especialidades de la Pericia.

A continuación reflejo una fracción de la correspondencia mantenida con el Col”legi Oficial d’Enginyers Industrials de Catalunya, cuando nos consultó a varios ingenieros

expertos en Pericia Judicial sobre la lista de especialidades a aportar a la Administración de Justicia, y en la que se citaban 26 diferentes especialidades:

“... y en último lugar una experiencia que extraje de haber trabajado como ingeniero con japoneses: hablar **el idioma del cliente**:

- **IDIOMA DEL CLIENTE:** 26 Especialidades de ingenieros industriales: puertas adentro –dentro de la profesión-, puede (seguro) que tiene una utilidad, (-sin embargo desde el punto de vista de pericial, falta la especialidad de “pericia judicial” que es de la sé y a la que me dedico-), pero resulta que estamos construyendo **demasiadas puertas** y puertas **demasiado estrechas**.

De acuerdo que la lista presentada es buena, muy buena, para las selecciones de trabajos profesionales, pero es muy claro que quien ha incluido estas listas para los asuntos de pericias judiciales no tiene suficiente experiencia en este campo. La lista presentada, me hace pensar en lo que a menudo nos encontramos los ingenieros cuando un abogado nos pregunta si sabemos algo de una cosa que, más o menos nos formula así: “XX<sup>4</sup>XY<sub>z</sub> AB<sup>7</sup>X, y la 1<sup>a</sup> respuesta es (((((((NNNNOOOOOOOOOOOOOO, de *qué caramba me habla este despistado*)))))), así, puesto muy cerrado entre (paréntesis), “comillas” o lo que se quiera, **en la azotea (en la caja de pensar)**, y con cara de H. Bogart, imperturbable, la 2<sup>o</sup> respuesta, (*la 1<sup>a</sup> vista puertas afuera*), es , **dejame pensarlo!**, (que si no lo veo claro lo hablaré con aquel compañero.) **de cuanto tiempo disponemos** para llevar a cabo el informe?, **y a partir de este punto**, -si hay tiempo para trabajar, cosa difícil con los abogados!,- **desaparecen los problemas y empezamos a trabajar**.

-VISTO DESDE PUERTAS AFUERA el cuadro de especialidades que presenta el Col·legi d’Enginyers es indigerible (absolutamente INDIGERIBLE, en mayúsculas). Ingenieros Industriales, -al menos en lo que hace a pericias- solamente hay<sup>4</sup>: químicos, mecánicos, eléctricos, y ... casi nada más. Las especialidades de técnicas energéticas, organización industrial, etc., ya son expresiones demasiado complejas para que las entiendan, en primer lugar los señores que saben escribir aquello tan gracioso de “la parte contratante de la 1<sup>a</sup> parte es la parte contratante de la 1<sup>a</sup> parte...”, y no digamos para los que han de discernir quien es “la parte contratante de la 1<sup>a</sup> parte” –es decir los jueces.

Se lo hemos de poner fácil a los letrados. Repito, **IDIOMA DEL CLIENTE**, Repito, fffaaáácccillll.

Personalmente todavía no me he encontrado ninguna vez con una cuestión que no pueda resolver (–ingenio ≈ la sabiduría del sentido común, ingeniero ≈ ¿técnico con sentido común?–) de aquello que el abogado (ya fuese habiendo sido llamado de parte o de oficio) precisaba como que era –para él- tarea de alguien muy especializado, “vamos, de un especialista de aúpa”.

No hemos de perder de vista que es **lo que no nos piden** en la pericia (p.ej.: construir una línea de producción automatizada), **sino lo que hemos de evaluar** –aportar “expertise”, conocimiento experto-(p.ej.: dictaminar si la línea automatizada es capaz de hacer las producciones del pliego de condiciones). Yo en particular sería incapaz de hacer lo que no me piden – puesto que no sé proyectar líneas automatizadas (y si supiera, sería un especialista de relieve)-, pero he hecho un montón de evaluaciones de líneas de producción que no cumplen el “pliego de condiciones” o las expectativas por las que se estableció un contrato (dicho de otro modo, soy un ingeniero

---

<sup>4</sup> En pericia, yo lo reduciría a dos especialidades: los especialistas en ser buenos peritos, y los malos (y en este caso, la mayoría de los que me he encontrado en los juzgados, no son ingenieros industriales).

industrial / perito judicial con el que los abogados repiten encargos profesionales).

Señores del Col·legi d'Enginyers, HAGÁMOSLO FÁCIL con las especialidades, y antes de lanzar una lista de especialidades, consúltese de verdad que entiende un juez o un abogado por especialidad, y que entendemos los ingenieros. Valórese el “diferencial semántico” de los que significa especialidad en cada una de las profesiones afectadas por las pericias judiciales.”

De alguna forma, lo que quiero manifestar en cuanto a la selección o designación de peritos por designa judicial es que frente a los contados casos en que se precisa a un muy gran especialista<sup>5</sup>, la experiencia indica que le resulta más útil al juzgador encontrar al técnico especialista en explicarle en **“román paladino”** lo que dice la técnica, y que a la vez sea, este especialista en la pericia judicial, capaz de recurrir, cuando le sea preciso, al “especialista técnico” para traducir a vulgo lo que este último pueda determinar sobre el dictamen a emitir.

Se trata en resumen, de que los Colegios Profesionales se salgan de su entorno y miren el mundo exterior para definir las “especialidades” en las que deben de clasificar a sus colegiados para su inclusión en las listas de oficio que se faciliten al la Administración de Justicia y Otros Organismos Oficiales.

#### **4. La relación del perito con las partes y sus abogados. El perito: ¿auxiliar del juez y/o medio de prueba?**

El perito puede/debe ser auxiliar del juez, pero no es su detective particular.

(De otras fuentes) El perito no debe de ser el medio, mediante el que las partes o el juez, se descarguen del proceso, las primeras sin buscar o producir los elementos de prueba suficientes para dispensarse de una medida complementaria, y en el caso del segundo para que no haga el esfuerzo de análisis crítico profundo de las piezas suministradas. (indicativo indispensable del carácter subsidiario del perito).

##### TIPOS DE PERITOS

###### Perito judicial

- Nombrado por el tribunal
  - Solicitado por una de las partes o por el juez
  - Si sólo una de las partes lo solicita, se responderá a las preguntas de esa parte únicamente
- Insaculación

###### Perito de parte

- Nombrado por una de las partes
  - Responde a las preguntas de la parte
  - Debe ser neutral
  - El abogado tendrá opción de no presentar la peritación si no le gustan las conclusiones

---

<sup>5</sup> Entendiendo por “muy gran especialista” aquel experto que sabe “muy mucho” de “muy poco”.

Sin embargo, independientemente del tipo de perito que se pueda ser en cuanto al modo de nombramiento, el perito, **por el mero hecho de aceptar el cargo** es –debe ser- perito del juez (perito judicial).

El perito de parte: por lo dicho en el párrafo anterior, no cabe duda, pero a veces es preciso explicitarlo a la parte que el perito **no es el defensor** de la misma, su defensor será su abogado, pero no el perito que han elegido. El perito es del juez.

¿Debe el perito limitarse a los extremos que se limitan en la pericia solicitada?.

En la literalidad, el Informe que el perito presenta para responder a las preguntas que le han realizado debe tener:

- Unas conclusiones claras
- Basado en datos contrastados
- Imparcial

Debe ser ratificado

Puede tener que aclararse en el juicio

Sin embargo, ocurre que a veces con ello no es suficiente. El Valor Añadido que puede aportar el perito proviene de su conocimiento experto, y por ello debe de ejercer de intérprete de lo que los letrados y/o el juez tratan de discernir con los extremos que se le solicitan.

A modo de ejemplo una experiencia vivida por un perito consistía en discernir si unos camiones frigoríficos eran adecuados para el transporte de determinado material científico que debía de trasladarse en unas condiciones de temperatura regulada.

- ❖ La aportación del técnico consistía en afirmar que si que podían llevar a cabo el transporte que se les había contratado. (respuesta al extremo solicitado)
- ❖ La aportación del perito experto (designado de oficio) fue que se verificasen las instrucciones que se habían dado al transportista en cuanto a la temperatura a la que se debía de transportar el material científico, puesto que éste debía de mantenerse entre 17° y 21° C, y los camiones, habitualmente empleados en el transporte de alimentos suelen regularse a temperaturas bajo cero. Si al transportista, que de conducir y de entregar materiales en los mercados de alimentos sabe un montón, pero de materiales científicos no suele ser muy ducho, lo más probable sería que interpretase, al decirle de hacer el transporte entre 17° y 21°C, que los mismos eran *bajo cero* como todas sus otras cargas y no *sobre cero* como le era requerido en aquel momento.

El perito determinó que no había “problema técnico alguno” y que los camiones eran adecuados para la realización del transporte. Apuntó en su informe, por experiencia profesional, que con toda probabilidad –pero sin demostrarlo pues superaba el cometido de su informe-, se había producido un problema de falta de comunicación y/o de verificación de que las instrucciones dadas habían sido comprendidas.

## 5. La intervención de las partes en las operaciones periciales. La relación entre peritos.

Referirse a la colaboración de los peritos con los “muy especialistas” que se cita en el apartado 3.

**RESUMEN SINTÉTICO DE LA FIGURA DEL PERITO** (los importantes detalles tratados, y que se obvian, son conocidos de sobra por los participantes del Congreso)

- ❖ El perito debe dar conocimiento experto de la verdad. Ha de dar luz a quien debe de juzgar.
- ❖ En lenguaje de marketing, una vez aceptado el cargo de perito, - independientemente de la vía por la que ha sido designado-, el cliente del servicio del perito es el Juez, y es a él a quien debe de dirigir su informe. Ello no priva que, siguiendo con el lenguaje del marketing, el prescriptor del servicio lo sea una de las partes (así como su pagador).
- ❖ El perito de parte no defiende a la misma. A las partes les defienden sus abogados.

Aún más resumen, pero éste, exclusivamente sólo para peritos:

- ❖ El perito (sea de parte o no) no pierde ni gana litigios, pues no puede ser parte del mismo:
  - Si un perito dice que ha perdido un litigio, significa que no le han liquidado la minuta, y
  - Un perito puede decir que ha ganado un litigio, si y sólo si llega a la Sala habiéndosele liquidado la minuta de su informe y todos los gastos.